

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA

Resolución de 22 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se determina la información de explotación que las empresas concesionarias de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de Andalucía deben proporcionar periódicamente.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 89.6 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, las empresas contratistas de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de competencia estatal deberán proporcionar cuantos datos relativos a la explotación del servicio les sean requeridos por la Dirección General de Transporte Terrestre, conforme a las especificaciones y formato que esta les solicite.

En Andalucía, en virtud Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, establece en el apartado e) del artículo 10, determina que es competencia de la Dirección General de Movilidad y Transportes, la gestión, control, explotación e inspección de los servicios de transporte por carretera.

En ejecución de esa competencia, se considera necesario que los concesionarios de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general proporcionen, periódicamente, a esta Dirección General de Movilidad y Transportes, un resumen estadístico de los servicios realizados que permita conocer y controlar el servicio prestado, con datos como la demanda atendida, las revisiones tarifarias y la evolución de las condiciones de prestación del servicio en el ámbito de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los preceptos legales citados y demás normas que le sean de aplicación, la Dirección General de Movilidad y Transportes

R E S U E L V E

Primero. Información estadística que los concesionarios de los servicios deben proporcionar periódicamente a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

1. Las empresas concesionarias de la gestión de servicios públicos regulares de transporte de viajeros de uso general de Andalucía, deberán proporcionar trimestralmente a la Dirección General Movilidad y Transportes los siguientes datos de explotación del servicio del título concesional de la concesión, por ruta, cuando sea posible. Cuando no se disponga de los datos por cada una de las rutas que conforman el contrato, se presentarán agregados por el trimestre correspondiente:

a) Número total de viajeros desplazados.

b) Tráfico total servido medido en viajeros-kilómetro.

c) Tráfico total servido medido en vehículos-kilómetro desglosados de la siguiente forma:

1. Volumen de tráfico servido mediante vehículos adscritos al contrato de gestión del servicio público de que se trate, medido en vehículos-kilómetro.

2. Volumen de tráfico servido mediante vehículos propios no adscritos al contrato de gestión del servicio público de que se trate, medido en vehículos-kilómetro.

00268376

3. Volumen de tráfico servido mediante la colaboración de otros concesionarios, medido en vehículos-kilómetro.

d) Recaudación total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, obtenida por la empresa concesionaria por la venta de título de transporte, desglosado en las siguientes partidas:

1. Ingresos brutos por títulos de transporte propios.
2. Ingresos procedentes de otros títulos.

Segundo. Criterios que deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los resúmenes.

1. A los efectos señalados en el punto anterior, los tráficos constitutivos de cada servicio vendrán determinados por la relación de localidades o núcleos de población diferenciados entre los que se realiza el transporte, efectuando parada los vehículos para tomar y dejar a los viajeros que se desplacen entre los mismos.

2. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Vehículos-kilómetro: Es la suma de los kilómetros reales recorridos por todos los vehículos de la concesión, con servicio en un ámbito y periodo de tiempo para una determinada concesión.

En el caso de los Consorcios de Transportes Metropolitanos, se incluirán los vehículos-kilómetros de las mejoras de servicios en el ámbito de la explotación del contrato concesional correspondiente.

Estos valores se contrastarán con los correspondientes a los obtenidos de los equipos embarcados, conforme los vehículos vayan disponiendo de equipos que así lo permitan.

b) Viajeros-kilómetro: Es la unidad de medida en los servicios públicos regulares de transporte de viajeros de uso general. Se calcula sumando los recorridos (en kilómetros) que realizan todos los viajeros que utilizan los autobuses en el periodo de tiempo y en el ámbito considerado para una determinada concesión.

El cálculo del número de viajeros-kilómetro, se realizará conforme al siguiente criterio:

1. Si el recorrido de todos los viajeros es el mismo, los viajeros-kilómetro se calcularán multiplicando el número de viajeros por el recorrido (en kilómetros) que realiza cada uno de ellos.

2. Si hay paradas intermedias (en las que suben y bajan viajeros), los viajeros-kilómetro se calcularán, multiplicando los viajeros de cada grupo (ruta OD) por el recorrido de dicha ruta (en kilómetros).

c) Recorrido de una ruta OD (en kilómetros): Distancia tarifaria entre un determinado origen y un destino, obtenidos la matriz Origen-Destino del título concesional correspondiente.

d) Ingresos brutos por títulos de transporte propios: Ingresos procedentes de la venta de títulos de transporte de la propia empresa realizada a través de cualquiera de sus sistemas de comercialización tanto propios o como de terceros, para la explotación en líneas de transporte regular de uso general.

El importe anual de dichos ingresos, deben corresponderse con los apuntes contables en la cuenta analítica A700 de la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transporte regular de viajeros de uso general.

Los ingresos procedentes de la venta de títulos de transporte propios se imputarán a las concesión de transporte regular de uso general en las que vayan a ser utilizados.

Cuando se trate de títulos de transporte que conlleven la utilización sucesiva en dos concesiones de la misma empresa, el ingreso se repartirá proporcionalmente a la tarifa partícipe de cada una de ellas.

Cuando se trate de títulos de transporte que conlleven la utilización sucesiva en dos concesiones de la distintas empresas, los ingresos se repartirán entre todas ellas proporcionalmente a las estadísticas de viajeros de cada una de las líneas.

e) Ingresos procedentes de otros títulos: Ingresos correspondientes a los servicios prestados en las concesiones de transporte regular de uso general de otros títulos de transporte de otras empresas u organizaciones con las que la empresa concesionaria en base a acuerdos con la Administraciones Públicas Andaluza.

- Consorcios de Transportes Metropolitanos.

• Ingresos por tarifas de referencias.

• Ingresos por mejoras de servicios en el ámbito de la explotación del contrato concesional correspondiente.

- Tarjeta «Andalucía Junta Sesenta y Cinco», para aquellas concesiones de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera que tengan suscrito Convenio con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Los ingresos procedentes de este ámbito, se asignarán a las distintas concesiones de la empresa en función de las condiciones previstas en cada caso, que generalmente estarán referidas a las estadísticas de viajeros transportados, procediéndose a realizar los ajustes que correspondan por razón las liquidaciones periódicas que se practiquen en el contexto de cada acuerdo.

El importe anual de dichos ingresos, deben ser congruentes con los apuntes contables en la cuenta analítica A701 de la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo.

Tercero. Procedimiento.

1. Los resúmenes relativos a los datos de explotación a que hace referencia el apartado primero deberán ser remitidos a la Dirección General de Movilidad y Transportes antes del día 10 del segundo mes del trimestre siguiente al que tales resúmenes estén referidos. La declaración se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad y transportes, conforme al modelo contenido como Anexo I, se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, conforme a lo previsto en los artículo 43.1.e) y artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/25112.html>

2. Recibida la declaración a que se refiere el apartado anterior, en el caso de apreciar que la declaración no reúne los requisitos necesarios, el órgano instructor lo pondrá en conocimiento de la entidad que presta el servicio, concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En caso de no subsanar, el órgano instructor notificará tal circunstancias al operador, denegando el registro de los de los datos suministrados en las estadísticas trimestrales correspondiente de la concesión

4. Si la declaración presentada no se dedujeran deficiencias o se hubiera subsanado, en su caso, el órgano instructor notificará la correspondiente comunicación, procediéndose al registro de los datos estadísticos suministrados correspondientes a las estadísticas trimestrales de la concesión conforme al Resuelve Primero.

5. Si no se dictase la correspondiente comunicación expresa por parte del órgano instructor de los datos estadísticos suministrados correspondientes a las estadísticas trimestrales de la concesión en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la declaración, se dará por desestimada la solicitud y no se procederá al registro de los datos correspondientes.

6. Una vez registrados la totalidad de los datos de los cuatro trimestres, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General competente en materia de movilidad y transportes, que dictará y notificará la correspondiente resolución de registro de la totalidad de los datos estadísticos suministrados correspondientes a las estadísticas trimestrales de la concesión conforme al resuelve primero.

00268376

Cuarto. Entrada en vigor.

La presente resolución será de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 22 de septiembre de 2022. El Director General, Felipe Antonio Arias Palma.

00268376



Consejería de Fomento, Articulación del
Territorio y Vivienda

DECLARACIÓN



INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA EXPLOTACIÓN QUE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS VIAJERAS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE ANDALUCÍA. DECLARACIÓN TRIMESTRAL (Código de procedimiento: 25018)

TRIMESTRE

1 TRIMESTRE 2 TRIMESTRE 3 TRIMESTRE 4 TRIMESTRE

AÑO:

Resolución de de de (BOJA nº de fecha)

1. DATOS DEL OPERADOR Y DE LA REPRESENTANTE LEGAL	
DENOMINACIÓN DEL OPERADOR:	NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:	
DATOS DE LA CONCESIÓN	
CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN:

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
Las notificaciones que proceda practicar, en su caso, se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, efectuándose el aviso en la dirección de correo electrónico habilitada para ello.

3. DATOS ESTADÍSTICOS

Los datos deben proporcionarse conforme a lo determinado en la Resolución de la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por la que se determina la información de explotación que las empresas concesionarias de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de Andalucía deben proporcionar periódicamente

RUTA	PERSONAS VIAJERAS		VEHÍCULOS - KM		INGRESO IMPUESTOS INCLUIDOS				
	DENOMINACIÓN	Nº TOTAL PERSONAS	PERSONAS-KM	VEHÍCULOS PROPIOS	COLABORACIÓN	Recaudación Títulos Propios	Recaudación Consorcio	Recaudación Tarjeta 65	TOTAL RECAUDACIÓN IVA INCLUIDO
TOTAL									

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



004416

00268376





4. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración,

En _____, a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO./A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: **A 0 1 0 0 4 4 9 2**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda cuya dirección es Calle Pablo Picasso 6, 41018 Sevilla, y su página web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasordenaciondelterritorio.html>
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento CFiOT-Análisis de la explotación de datos de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, con la finalidad del análisis de la explotación de datos de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera; la licitud de dicho tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en el artículo 89.6 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/365284.html>

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

004416

00268376



**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO****1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario.

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que procedan, se realizarán exclusivamente de forma electrónica, conforme a los artículo 43.1.e) y artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. En el caso que desee modificar los datos relativos al correo electrónico (u opcionalmente teléfono móvil) donde efectuar el aviso de las notificaciones, deberá dirigirse al Servicio de Gestión del Transporte, de la Dirección General de Movilidad y Transportes.

3. DATOS ESTADÍSTICOS

Se deberán cumplimentar, en la medida de lo posible, los datos por cada una de las rutas del contrato. En caso de no ser posible, se presentará una única ruta con los datos totales del contrato.

4. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Es necesario que antes de proceder a la firma de la solicitud, se verifiquen los conceptos declarados. Deberá indicar el lugar de cumplimentación y firmar la declaración de manera electrónica.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

004416

00268376